

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 08 MAY. 2026

Señor (a)

**PETICIONARIO (A)**

Anónimo

[anonimo@anonimo.com](mailto:anonimo@anonimo.com)

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20266200575702 del 6 de mayo de 2026. Remisión respuesta No. 2026ER74664 del 2026-04-14 Secretaria Distrital de Ambiente -SDA - Radicado ANLA No. 20262300381331 y 20262300382651 del 2026-04-14 Referencia No. 20266200422352 del 2026-03-31.-

Expedientes: PQRSD-37656-2026, PQRSD-34136-2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante el cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA remite respuesta al traslado con radicado ANLA 20262300381331 del 14 de abril de 2026 respecto a “*Denuncia por emisiones atmosféricas y ruido en zona urbana.*”. Esta Autoridad Nacional acusa recibo de la comunicación y remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

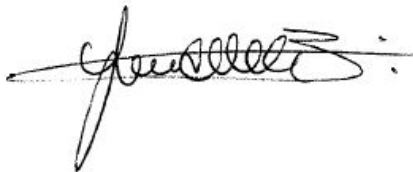
Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o

mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró: ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (CONTRATISTA)  
Revisó: SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Respuesta No. 2026ER74664 del 2026-04-14 de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA  
Oficio con radicado ANLA 20262300382651 del 14 de abril de 2026  
Oficio de traslado con radicado ANLA 20262300381331 del 14 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD**

Bogotá, D.C., 14 ABR. 2026

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)**

[atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266200422352 del 31 de marzo de 2026. Denuncia por emisiones atmosféricas y ruido en zona urbana.

Expediente: PQRSD-34136-2026

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional recibió la comunicación del asunto, mediante la cual se presenta una denuncia anónima relacionada con presuntas afectaciones ambientales derivadas de la operación de un taller de pintura de motocicletas, generando emisiones de aerosoles, olores fuertes y ruido constante en un sector residencial de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá.

En el marco de las funciones y competencias atribuidas a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, la ANLA efectuó el análisis de la comunicación allegada, evidenciando que la solicitud se encuentra relacionada con aspectos propios del control de emisiones atmosféricas, fuentes fijas y ruido ambiental en zona urbana, los cuales desbordan el ámbito de competencia de la ANLA, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al artículo 21<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755<sup>7</sup> de 2015, y trasladar por competencia la referida comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente para que, en el

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>5</sup> ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

marco de sus funciones legales, se brinde respuesta de fondo al solicitante dentro de los términos establecidos en la ley.

Para tal efecto, se remite como anexo a la presente comunicación copia íntegra de la petición presentada por el solicitante.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)

Revisó:  
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexo:

1. Denuncia ANONIMA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 14 ABR. 2026

Señor (a)

**PETICIONARIO (A)**

Anonimo

[anonimo@anonimo.com](mailto:anonimo@anonimo.com)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20266200422352 del 31 de marzo de 2026. Denuncia por emisiones atmosféricas y ruido en zona urbana.

Expediente: PQRS-34136-2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se presenta una denuncia relacionada con presuntas afectaciones ambientales derivadas de la operación de un taller de pintura de motocicletas, generando emisiones de aerosoles, olores fuertes y ruido constante en un sector residencial de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de sus competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015<sup>1</sup> y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011<sup>2</sup>, y Decreto 376 de 2020<sup>3</sup>, otorga respuesta en los siguientes términos:

Conforme a la normativa vigente, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones otorgar o negar licencias, permisos y demás instrumentos de manejo y control ambiental, así como realizar el seguimiento y control a los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. En ese sentido, le corresponde velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los instrumentos de manejo y control ambiental en los proyectos bajo su competencia.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece el listado de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, en sectores como hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. En este marco, la Autoridad atiende asuntos de carácter ambiental asociados a dichos proyectos, sin que le corresponda pronunciarse sobre aspectos relacionados con el control de emisiones

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

atmosféricas, fuentes fijas y ruido ambiental en zona urbana que no se encuentren asociados a proyectos de su competencia.

En este contexto, y teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud elevada se encuentra relacionada con aspectos propios del control de emisiones atmosféricas, fuentes fijas y ruido ambiental en zona urbana, los cuales no corresponden al ámbito de competencias de la ANLA. En consecuencia, no es posible para esta Entidad emitir un pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado.

En ese sentido, y dado que la petición desborda el marco de competencias asignadas a la ANLA en el Decreto 3573 de 2011 y el Decreto 376 de 2020, se procedió a dar aplicación al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, trasladando por competencia la referida comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, mediante radicado ANLA 20262300381331 del 14 de abril de 2026 (adjunto) para que, en el marco de sus funciones legales, le brinde respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)

Revisó:  
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señores  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)**  
[atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

Anexo: Oficio 20262300381331 del 14 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0  
Proc. # 6961645 Radicado # 2026EE91502 Fecha: 2026-05-05  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)  
Ciudad

### Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER74664 del 2026-04-14

Radicado Autoridad Nacional de Licencias Ambientales No. 20262300381331  
y 20262300382651 del 2026-04-14  
Su Radicado de Referencia No. 20266200422352 del 2026-03-31

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde indica que "(...) *presuntas afectaciones ambientales derivadas de la operación de un taller de pintura de motocicletas, generando emisiones de aerosoles, olores fuertes y ruido constante en un sector residencial de la localidad de Kennedy (...)*", me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Ahora bien, dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, **se solicita se indiquen las direcciones exactas de las industrias que requieren sean objeto de estudio de ser posible con registro fotográfico**, desde donde se puede estar generando la presunta contaminación, información que no fue reportada con claridad en el radicado de la referencia. Lo anterior se solicita de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: **dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación**; entre otros.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia:** *Doctora Mónica Andréa Gutiérrez Pedreros, Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento a PQRSD, o quien haga sus veces. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. CR 13 A 34 72, Santa Fe, Sagrado Corazón. Tel.: (601) 2540100. Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co*

**Elaboró:**

DANIELA PALACINO ALONSO CPS: SDA-CPS-20261083 FECHA EJECUCIÓN: 04/05/2026

**Revisó:**

DIEGO MAURICIO QUIJANO PRIETO CPS: SDA-CPS-20260940 FECHA EJECUCIÓN: 05/05/2026

**Aprobó:**